



INFORME N° 0119-2020-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre autógrafa de Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020

REFERENCIA : Oficio N° 001445-2020-DP/SCM
(HR I-115189-2020)

FECHA : 07 de diciembre de 2020

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Secretario del Consejo de Ministros solicita la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la autógrafa de Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público (en adelante, autógrafa de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. La autógrafa de Ley tiene un artículo único en el cual dispone la derogación de los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

Asimismo, la autógrafa de Ley tiene una Única Disposición Complementaria Final, por la cual restituye las normas derogadas por el Decreto de Urgencia N° 016-2020: la Ley N° 24041, “Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>” e ingresando la siguiente clave: UTQK2CT



tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él”; así como, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.2. Las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020 que se pretenden derogar tienen contenido respecto a las siguientes materias:

- **Artículo 2:** Reglas para el ingreso a las entidades del Sector Público.
- **Artículo 3:** Ingreso por mandato judicial a las entidades del Sector Público.
- **Artículo 4:** Prohibición de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- **Artículo 13:** Disposiciones para la adecuada ejecución del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- **Cuarta Disposición Complementaria Final:** Aplicación inmediata de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.
- **Única Disposición Derogatoria:** Derogación de la Ley N° 24041, así como del literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Nótese que la autógrafa de Ley no propone una alternativa de regulación para cubrir las disposiciones y materias que propone derogar; por lo que, en los hechos, hace que las entidades públicas retornen a la situación problemática que las aquejaba y que el Decreto de Urgencia N° 016-2020 busca solucionar.

3.3. En esa línea, advertimos que la autógrafa de Ley no ha tomado en consideración el sustento del Decreto de Urgencia N° 016-2020, el cual radica -entre otros- en la necesidad de regular el ingreso de los servidores a las entidades del Sector Público, evitando la generación de un mayor impacto al presupuesto público y procurando una concordancia entre las normas que establezcan la reposición por mandato judicial y el principio de equilibrio presupuestario; así como, optimizando la adecuada gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público.

Cabe resaltar que, con el establecimiento de condiciones para el ingreso al sector público, el Decreto de Urgencia N° 016-2020 tutela que aquel sea ordenado y observe los mandatos constitucionales expresados por el Tribunal Constitucional (como es el precedente Huatuco recaído en el expediente N° 5057-2013-PA/TC), impidiendo los riesgos presupuestales que se generan y que afectan el cumplimiento de los deberes del Estado.

3.4. En tal sentido, observamos que la autógrafa de Ley no ha valorado los beneficios que las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que pretende derogar, reportan para la ciudadanía. Principalmente, dichas disposiciones contribuyen con destinar recursos en beneficio de la población, para la promoción de su bienestar, que es un deber central para todas las entidades del Estado; en lugar de destinarse para puestos no planificados, como



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

son las reincorporaciones de personas sin plaza presupuestada y sin concurso público de méritos.

- 3.5. Finalmente, sin perjuicio de lo expuesto y en atención a las materias comprendidas, sugerimos que se solicite la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la autógrafa de Ley en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN

Consideramos que la autógrafa de Ley es inviable y debe ser observada por lo siguiente:

- a) No ha tomado en cuenta los fundamentos que sostienen a las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020 que pretende derogar: ni el problema público que busca resolver, ni su fin ordenador y de tutela del equilibrio presupuestal.
- b) No ha valorado los beneficios que las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020, que pretende derogar, reportan con relación a la ciudadanía; esto es, principalmente, que contribuye con destinar recursos para el bienestar de la población, en lugar de destinarse para puestos no planificados.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas y de SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la autógrafa de Ley en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R I-115189-2020